

**Anexo 2.2**  
**LISTA DE ELIMIANCIÓN ARANCELARIA DE ECUADOR**

**NOTAS GENERALES**

1. La Lista de Eliminación Arancelaria de Ecuador contiene las siguientes columnas:
  - (a) **SA:** el código arancelario utilizado en la nomenclatura nacional basada en el Sistema Armonizado (SA) 2017;
  - (b) **Descripción:** descripción de la mercancía incluida en el SA;
  - (c) **Tasa Base:** arancel aduanero de referencia o desde el que se inicia el programa de eliminación arancelaria<sup>1</sup>;
  - (d) **Categoría:** denominador que describe el tratamiento arancelario o la forma en que se desgravarán los aranceles aduaneros, para las mercancías definidas por el código arancelario del SA;
  - (e) **Observaciones:** información adicional que complementa la identificación específica de la mercancía o los términos de la eliminación arancelaria de la misma, y
  - (f) **Cronograma:** indica los años y los aranceles aduaneros que se deberán aplicar hasta el final del periodo de la eliminación arancelaria.
  
2. Ecuador aplicará, en los términos estipulados en su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en este Anexo, las siguientes Categorías de desgravación a las mercancías originarias importadas desde Chile.

Para los efectos del presente Anexo y la Lista de Eliminación Arancelaria de Ecuador, después del año de entrada en vigor de este Acuerdo, cada reducción anual se realizará el 1 de enero del año siguiente.

- (a) Categoría 0: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en los códigos arancelarios de esta Categoría quedarán completamente eliminados desde la entrada en vigor de este Acuerdo;
- (b) Categoría 3: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en los códigos arancelarios de esta Categoría se eliminarán en tres (3) años, de acuerdo con las reducciones establecidas en el Cronograma de la Lista Arancelaria de este Anexo;

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24.8 (Derogaciones y Disposiciones Transitorias), para los efectos de este Acuerdo la Tasa Base incorpora las preferencias arancelarias establecidas en el ACE N° 65 y sus protocolos adicionales.

- (c) Categoría 5: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en los códigos arancelarios de esta Categoría se eliminarán en cinco (5) años, de acuerdo con las reducciones establecidas en el Cronograma de la Lista Arancelaria de este Anexo;
- (d) Categoría 5T: los aranceles aduaneros *ad valorem* sobre las mercancías originarias establecidos en los códigos arancelarios de esta Categoría se eliminarán en cinco (5) años, de acuerdo con las reducciones establecidas en el Cronograma de la Lista Arancelaria de este Anexo. Se mantiene el Derecho Variable Adicional (DVA) derivado del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)<sup>2</sup> aplicado en Ecuador;
- (e) Categoría 7: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en los códigos arancelarios de esta Categoría se eliminarán en siete (7) años, de acuerdo con las reducciones establecidas en el Cronograma de la Lista Arancelaria de este Anexo;
- (f) Categoría 10: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en los códigos arancelarios de esta Categoría se eliminarán en diez (10) años, de acuerdo con las reducciones establecidas en el Cronograma de la Lista Arancelaria de este Anexo;
- (g) Categoría 10T: los aranceles aduaneros *ad valorem* sobre las mercancías originarias establecidos en los códigos arancelarios de esta Categoría se eliminarán en diez (10) años, de acuerdo con las reducciones establecidas en el Cronograma de la Lista Arancelaria de este Anexo. Se mantiene el Derecho Variable Adicional (DVA) derivado del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)<sup>3</sup> aplicado en Ecuador;
- (h) Categoría EXCL: las mercancías clasificadas en esta categoría no estarán sujetas a la desgravación arancelaria;
- (i) Categoría C1: Ecuador permitirá la importación libre de aranceles aduaneros de las mercancías originarias clasificadas en esta Categoría (códigos arancelarios 0201300010, 0202300010), para una cantidad total conjunta de 150 toneladas métricas al año, desde la entrada en vigor de este Acuerdo;
- (j) Categoría C2: Ecuador permitirá la importación libre de aranceles aduaneros de las mercancías originarias clasificadas en esta Categoría (códigos arancelarios 0203110000, 0203120000, 0203191000, 0203192000, 0203193000, 0203199000, 0203210000, 0203220000, 0203291000,

---

<sup>2</sup> Sistema Andino de Franjas de Precios establecido en la Decisión No. 371 de la Comunidad Andina y sus modificaciones, o los sistemas que los sucedan.

<sup>3</sup> Sistema Andino de Franjas de Precios establecido en la Decisión No. 371 de la Comunidad Andina y sus modificaciones, o los sistemas que los sucedan.

0203292000, 0203293000, 0203299000), para una cantidad total conjunta de 300 toneladas métricas, desde la entrada en vigor de este Acuerdo. La importación libre de aranceles aumentará en 15 toneladas métricas al año el 1 de enero de cada año subsiguiente;

- (k) Categoría C3: Ecuador permitirá la importación libre de aranceles aduaneros de las mercancías originarias clasificadas en esta Categoría (códigos arancelarios 0207110000, 0207120000, 0207130000, 0207140000), para una cantidad total conjunta de 300 toneladas métricas, desde de la entrada en vigor de este Acuerdo. La importación libre de aranceles aumentará en 15 toneladas métricas al año, el 1 de enero de cada año subsiguiente;
- (l) Categoría C4: Ecuador permitirá la importación libre de aranceles aduaneros de las mercancías originarias clasificadas en esta Categoría (códigos arancelarios 0207240000, 0207250000, 0207260000, 0207270000), para una cantidad total conjunta de 200 toneladas métricas al año, desde la entrada en vigor de este Acuerdo;
- (m) Categoría C5: Ecuador permitirá la importación libre de aranceles aduaneros de las mercancías originarias clasificadas en esta Categoría (códigos arancelarios 0406904000, 0406905000), para una cantidad total conjunta de 150 toneladas métricas al año, desde la entrada en vigor de este Acuerdo;
- (n) Categoría C6: Ecuador permitirá la importación libre de aranceles aduaneros de las mercancías originarias clasificadas en esta Categoría (códigos arancelarios 2309109000, 2309901000), para una cantidad total conjunta de 400 toneladas, desde la entrada en vigor de este Acuerdo. La importación libre de aranceles aumentará en 20 toneladas métricas al año, el 1 de enero de cada año subsiguiente.

Los aranceles aduaneros reducidos se aplicarán redondeando al primer decimal, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- (a) en el caso de que el segundo decimal sea menor a 5, el primer decimal se mantendrá sin cambios (por ejemplo, 0,04% será redondeado a 0%), y
- (b) en el caso de que el segundo decimal sea igual o mayor a 5, el primer decimal se incrementará en uno (por ejemplo, 0,05% será redondeado a 0,1%).